



Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 14 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.02.2022 13:49:08 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000042-2022-CE-PJ

### VISTOS:

El Oficio N° 000046-2022-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000049-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000061-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe N° 000003-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, con relación al proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la atención judicial de personas adultas mayores".

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", que regula el proceso para la formulación, revisión aprobación y difusión estandarizada de documentos normativos en el Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el numeral 6.1 de la referida Directiva, establece que son documentos normativos todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial; en este contexto, la Directiva es un instrumento de carácter interno que contiene la descripción documentada de la forma específica de ejecución de un proceso, detallando la secuencia de los pasos a seguir en forma lógica y concatenada, incluyendo al responsable y los recursos necesarios para su ejecución.

**Tercero.** Que, la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad mediante Oficio N° 373-2021-P-CPAJPVYJC-CS-PJ, remitió a la Gerencia de Planificación el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la atención judicial de personas adultas mayores", para su trámite correspondiente. El referido documento señala que, con la aprobación del proyecto propuesto, se cumpliría con las políticas institucionales del Poder Judicial en beneficio de los adultos mayores, conforme a las recomendaciones dispuestas en las Reglas de Brasilia, y en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

**Cuarto.** Que, la Subgerencia de Racionalización ha otorgado su conformidad a la propuesta señalando que se cumple con la estructura de sustentación para la presentación del proyecto normativo de acuerdo a la Directiva



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2022 09:32:34 -05:00





Consejo Ejecutivo

N° 019-2020-CE-PJ, por lo que otorgó su opinión técnica favorable, al igual que la Gerencia de Planificación.

**Quinto.** Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial señala que el proyecto normativo cumple con los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad para la eficacia de las Reglas de Brasilia, a las cuales el Poder Judicial se adhirió mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ; en tal sentido, ha otorgado opinión legal favorable para la prosecución de su trámite de aprobación.

**Sexto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000046-2022-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el mismo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 087-2022 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 003-2022-CE-PJ denominada "Disposiciones para la atención judicial de personas adultas mayores"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

 Firma  
Digital

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2022 09:32:34 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Consejo Ejecutivo

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**


Presidenta  
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



 **Firma  
Digital**

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.02.2022 09:32:34 -05:00



	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>		Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>		Página:	1 de 9



	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
<b>Nombre</b>	Janet Tello Gilardi		Eduardo Vargas Pacheco		Elvia Barrios Alvarado	
<b>Cargo</b>	Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de la Comisión de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad 	<small>Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 soft            Motivo: Soy el autor del documento            Fecha: 23.02.2022 18:24:49 -05:00</small>	Gerente General del Poder Judicial 	<small>Firmado digitalmente por VARGAS PACHECO Eduardo FAU 20159981216 soft            Motivo: Soy el autor del documento            Fecha: 24.02.2022 08:53:23 -05:00</small>	Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	

## 1. OBJETIVO


Establecer los lineamientos para la atención judicial de las personas adultas mayores, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y la celeridad procesal.

## 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las juezas, jueces, servidores/as judiciales y trabajadores/as administrativos/as del Poder Judicial, de acuerdo a su competencia funcional, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

## 3. BASE NORMATIVA


- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- 3.3 Ley N.° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.
- 3.4 Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.5 Ley N.° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.6 Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7 Ley N.° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.8 Ley N.° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores, en lugares de atención al público, y sus modificaciones a través de la Ley N.° 28683.
- 3.9 Decreto Legislativo N.° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.10 Decreto Legislativo N.° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 3.11 Decreto Legislativo N.° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	2 de 9

- 3.12 Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Decreto Supremo N.º 006-2021-MIMP.
- 3.13 Reglamento de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, Decreto Supremo 024-2021-MIMP.
- 3.14 Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.
- 3.15 Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP.
- 3.16 Resolución Administrativa N.º 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las Reglas de Brasilia.
- 3.17 Resolución Administrativa N.º 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021.
- 3.18 Resolución Administrativa N.º 134-2016-CE-PJ que aprueba la Directiva de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, Directiva N.º 006-2016-CE-PJ.
- 3.19 Resolución Administrativa N.º 264-2017-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- 3.20 Resolución Administrativa N.º 010-2018-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad.
- 3.21 Resolución Administrativa N.º 066-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad, Directiva N.º 004-2020-CE-PJ.
- 3.22 Resolución Administrativa N.º 198-2020-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la actualización de las Reglas de Brasilia.
- 3.23 Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos de Gestión en el Poder Judicial”.

#### 4. DEFINICIONES

- 4.1 **Acceso a la justicia.** - Es el derecho que tiene la persona adulta mayor a ser atendida y escuchada, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un/a juez/a o sala competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.
- 4.2 **Adulto Mayor.** - Es aquella persona que tiene 60 o más años de edad.
- 4.3 **Autonomía.** - Es la facultad o capacidad que tienen las personas adultas mayores para decidir libre e informadamente, y definir o redefinir e implementar su proyecto o plan de vida, mediante el uso de la razón y libertad en el marco de la autonomía de la voluntad.

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	3 de 9



**4.4 Capacidad de ejercicio plena.** - Toda persona adulta mayor tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye también a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

**4.5 Condición de vulnerabilidad.** - La persona adulta mayor se considera en condición de vulnerabilidad por razón de su edad<sup>1</sup>, género, orientación e identidad sexual, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, cuando encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico<sup>2</sup>.

**4.6 Igualdad de condiciones.** - Se garantiza que la persona adulta mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

**4.7 Persona de apoyo.** - Es una forma de asistencia libremente elegida y de manera voluntaria por la persona adulta mayor para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, en la comunicación, en la comprensión de los actos procesales y sus consecuencias, así como la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.

**4.8 Sistema de alerta Judicial para personas Adultas Mayores.** – Funcionalidad implementada dentro del Sistema Integrado Judicial (SIJ); con la finalidad de advertir a las juezas, jueces y secretarios sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, para garantizar la celeridad del proceso.


## 5. RESPONSABLES

**5.1 La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.** – Es responsable de coordinar con la Gerencia General del Poder Judicial para capacitar a las juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de las Cortes Superiores de Justicia del país, sobre la presente Directiva.

**5.2 Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país.** - Son responsables de disponer la difusión del contenido de la presente Directiva, a través de medios accesibles y utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible dirigido hacia los/as usuarios/as, especialmente para las poblaciones vulnerables.

<sup>1</sup> Regla de Brasilia 6

<sup>2</sup> Regla de Brasilia 3 y 4

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	4 de 9



**5.3 Las juezas, jueces, servidores/as jurisdiccionales y trabajadores/as administrativos/as del Poder Judicial.** - Son responsables de cumplir lo dispuesto en la presente Directiva.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

**6.1** Garantizar las condiciones de acceso a la justicia de todas las personas en condición de vulnerabilidad, cuando la persona sea considerada “adulto mayor”; y que se encuentre en dificultades, para ejercer sus derechos fundamentales ante el sistema de Justicia.

**6.2** Disponer de herramientas tecnológicas para utilizar el Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, para el registro de demandas o de denuncias (expediente judicial) en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), a efectos de otorgar atención preferencial a la persona adulta mayor que tiene 60 y es menor de 75 años de edad, identificándose con el color ámbar. Si tiene o es mayor a 75 años de edad y/o tiene alguna discapacidad, debe otorgársele prioridad en la atención preferente, identificándose con el color rojo.

**6.3** Notificar a las juezas, los jueces y servidores/as jurisdiccionales, mediante el Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, para advertir a través de un mensaje al correo electrónico institucional y/o un mensaje de texto al teléfono móvil sobre la existencia de procesos en los que participen personas adultas mayores, para garantizar la celeridad.


**6.4** Para el acceso a la justicia del adulto mayor, se debe proporcionar en las sedes de las Cortes Superiores de Justicia, a nivel nacional, lo siguiente:

**6.4.1 Orientación jurídica.** - Se debe brindar información básica y completa sobre los derechos fundamentales, los procedimientos y los requisitos para garantizar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores, a través de herramientas accesibles adaptadas a las circunstancias determinantes de su condición de vulnerabilidad<sup>3</sup>. Para tal finalidad, se debe promover la cultura jurídica ciudadana mediante la realización de campañas o de ferias de promoción de derechos fundamentales, aplicando el servicio de Justicia Itinerante<sup>4</sup>.

**6.4.2 Derecho a la información judicial.** - Se debe garantizar que la persona adulta mayor sea debidamente informada y que comprenda los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial. Previo a realizarse cualquier diligencia, mediante una conversación, se debe explicar a la

<sup>3</sup> Regla de Brasilia 26 y 27

<sup>4</sup> Regla de Brasilia 42

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	5 de 9



persona adulta mayor, en un lenguaje claro, sencillo y en su lengua materna, sobre la naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participa o se encuentra involucrado. Para este fin, se debe contar con materiales didácticos, con formatos y medios accesibles<sup>5</sup>.

- 6.4.3 Asistencia técnico jurídica.** – Se debe promover la asistencia técnico-jurídica para la defensa de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor en todas las etapas del proceso judicial en el que se encuentra involucrado<sup>6</sup>.
- 6.4.4 Promoción de la oralidad.** – Se debe promover la oralidad para mejorar las condiciones en la celebración de las actuaciones judiciales y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial y garantizar la ejecución rápida de lo resuelto<sup>7</sup>.
- 6.4.5 Simplificación de requisitos.** – Se debe promover el uso de formularios en formato accesible y gratuito, para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos en la normatividad nacional, para favorecer el acceso a la justicia de la persona adulta mayor<sup>8</sup>.
- 6.4.6 Atención preferencial y prioridad en la atención preferencial.** - Se debe otorgar atención preferencial a las personas de 60 hasta los 74 años de edad. Así como, prioridad en la atención preferencial a las personas de 75 años de edad a más y/o a las que tiene además discapacidad o enfermedades terminales o graves. Esta última condición debe acreditarse con el certificado médico emitido por una institución pública o particular.
- 6.4.7 Lugar de audiencia o diligencias.** – Se debe promover que la ubicación de la sala de audiencia o donde se realicen las diligencias en las que participa la persona adulta mayor sea en el primer piso de las instalaciones judiciales, cuando ésta no pueda concurrir al despacho judicial, a fin de evitar su desplazamiento innecesario y facilitar su accesibilidad<sup>9</sup>.
- 6.4.8 Comunicación en las actuaciones judiciales.** – Se deben adoptar las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe la persona adulta mayor, garantizando que pueda comprender su alcance y significado.

<sup>5</sup> Regla de Brasilia 58


<sup>6</sup> Regla de Brasilia 30 y 31

<sup>7</sup> Regla de Brasilia 35

<sup>8</sup> Regla de Brasilia 36

<sup>9</sup> Regla de Brasilia 77



	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	6 de 9



Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones particulares de la persona adulta mayor, tales como la edad, el nivel educativo, el grado de discapacidad, las condiciones socioculturales, entre otras.

Se debe fomentar la aplicación de los mecanismos necesarios para que la persona adulta mayor comprenda las vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales en las que participe<sup>10</sup>.

**6.4.9 Notificaciones y requerimientos.** – Se deben usar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de la persona adulta mayor. En las resoluciones judiciales se deben emplear términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico<sup>11</sup>.

**6.4.10 Practica anticipada de la prueba.** – Se debe adaptar el proceso para permitir la práctica anticipada de la prueba, evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad de la persona adulta mayor<sup>12</sup>.

**6.4.11 Resolución sobre el fondo.** – Se debe resolver sobre el fondo de los conflictos, evitando declarar la nulidad procesal y el consiguiente reenvío del expediente a otras instancias judiciales. Se debe ejercer la facultad para ordenar las diligencias que sean necesarias para contribuir a resolver el fondo de la controversia.

En el caso de que el/la juez/a sea incompetente para conocer el proceso por la materia, debe reenviarlo de manera inmediata a/la juez/a competente sin mayor dilación.

**6.4.12 Derecho a un intérprete.** – Se debe contar con un intérprete en lenguaje de señas o de lectura de labios, entre otras especialidades, cuando la persona adulta mayor tenga alguna discapacidad. Además, se debe procurar que el intérprete brinde la información completa y se garantice la comprensión sobre lo informado<sup>13</sup>.

**6.4.13 Derecho a un traductor.** – Se debe contar con un traductor, cuando la lengua materna de la persona adulta mayor sea un idioma distinto al español. Además, se debe procurar que el traductor brinde la información completa y se garantice la comprensión sobre lo informado<sup>14</sup>.


<sup>10</sup> Regla de Brasilia 61

<sup>11</sup> Regla de Brasilia 59

<sup>12</sup> Regla de Brasilia 37

<sup>13</sup> Regla de Brasilia 32, 64 y 65

<sup>14</sup> Regla de Brasilia 32, 64 y 65

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	7 de 9



**6.4.14 Reserva de las actuaciones judiciales.** – Cuando el respeto de los derechos de la persona adulta mayor lo amerite, puede plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y/o escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas<sup>15</sup>.

**6.4.15 Protección de la imagen y datos.** – Se puede promover la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona adulta mayor.

En las situaciones de especial vulnerabilidad, se debe velar para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal, para proteger la intimidad e integridad del adulto mayor<sup>16</sup>.

**6.4.16 Uso de medios tecnológicos o informáticos.** – Se debe propiciar el uso de los medios tecnológicos o informáticos necesarios, que permitan realizar la audiencia o diligencia respectiva por videoconferencia, en el caso de que la persona adulta mayor esté imposibilitada de moverse, padezca de alguna enfermedad que impida su desplazamiento, entre otras causas, cuando corresponda<sup>17</sup>.

**6.4.17 Participación de la persona de apoyo.** – Se debe permitir que la persona adulta mayor señale a su familiar o amistad de su mayor confianza o persona de apoyo, para acompañarlo en el desarrollo del proceso judicial, que permita una adecuada representación de sus derechos, brinde todo tipo de informaciones y explicaciones correspondientes, sin que esto amerite la sustitución de su autonomía, libertad e independencia en la toma de sus propias decisiones.


**6.4.18 Seguridad de los bienes patrimoniales.** – Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctima de maltrato, abandono, negligencia o de cualquier forma de violencia<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Regla de Brasilia 80

<sup>16</sup> Regla de Brasilia 81

<sup>17</sup> Regla de Brasilia 95

<sup>18</sup> Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, su Reglamento y modificatorias

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>	CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>	Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	Página:	8 de 9



**6.4.19 Resultado del proceso.** – Se debe informar de forma oportuna y comprensible a la persona adulta mayor sobre el resultado del proceso judicial, explicándole las consecuencias de las resoluciones dictadas, así como los eventuales recursos y escenarios judiciales posibles a partir de lo resuelto<sup>19</sup>.

## 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

**7.1 Condición de discapacidad.** – Se deben establecer las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de la persona adulta mayor con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen la igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad jurídica, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo a la brecha digital y cultural<sup>20</sup>.

**7.2 Condición de género, orientación sexual e identidad de género.** – Se deben impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación por motivo de género, orientación sexual o identidad de género para garantizar el acceso al sistema de justicia de la persona adulta mayor para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Además, se debe prestar una especial atención en los supuestos de cualquier forma de violencia, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación célere y oportuna<sup>21</sup>.

**7.3 Condición de víctima o testigo.** – Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de la persona adulta mayor que intervenga en el proceso judicial en calidad de víctima o testigo.

Se debe garantizar que la persona adulta mayor víctima sea escuchada en los procesos penales en los que estén en juego sus derechos e intereses. Además, se debe garantizar la atención integral e interdisciplinaria, para el proceso de reparación del daño causado a la persona adulta mayor, como víctima directa o indirecta, y a su familia, cuando corresponda, previniendo la comisión de nuevos hechos violentos<sup>22</sup>.


**7.4 Condición de migrante, refugiado y asilado.** – Se debe garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor

<sup>19</sup> Regla de Brasilia 38

<sup>20</sup> Regla de Brasilia 7 y 8

<sup>21</sup> Regla de Brasilia 17, 18, 19, y 20

<sup>22</sup> Regla de Brasilia 10, 11, 12, 56 y 57

	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		CPAJPVYJC/DIR	
	<b>DIRECTIVA</b>		Version:	001
	<b>DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>		Página:	9 de 9



migrante, refugiada, asilada o solicitante de asilo, no debiendo ser discriminada por encontrarse en una situación jurídica irregular. Para tal fin, deben aplicarse los principios pro persona, de no devolución y de unidad familiar<sup>23</sup>.

**7.5 Condición de privación de la libertad.** – Se debe otorgar prioridad en la atención preferente en los casos en que la persona adulta mayor esté privada de la libertad, sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo<sup>24</sup>.

**7.6 Pertenencia a pueblos indígenas u originarias, comunidades campesinas, nativas y afrodescendiente.** – Se debe promover las condiciones necesarias para posibilitar que la persona adulta mayor que pertenezca a algún pueblo indígena u originario, comunidad campesina, nativa o afrodescendiente pueda ejercitar con plenitud su derecho de acceso a la justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígena. Además, se debe asegurar que el trato que reciba sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales<sup>25</sup>.

**7.7 Pertenencia a minorías.** – Se debe garantizar el acceso a la justicia de la persona adulta mayor que pertenezca a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**8.1 Articulación interinstitucional.** – El Poder Judicial promoverá la articulación intra e interinstitucional con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

**8.2 Capacitación.** – Se capacitará periódicamente a los operadores de justicia en el uso y aplicación de la presente Directiva; y respecto a las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

## 9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Modificación / Actualización	Responsable / Cargo	Proceso

<sup>23</sup> Regla de Brasilia 13 y 14

<sup>24</sup> Regla de Brasilia 21 y 22

<sup>25</sup> Regla de Brasilia 9, 48, 49 y 79